



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°048 -2022-AMAG-DG

Lima, 07 de marzo de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 0079-2022-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Resolución N° 43-2022-AMAG-DG, el Informe N° 0177-2022-AMAG/SA-RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos; el Memorando N° 021-2022-AMAG/OPP, la Carta 202200443 de fecha 4 de marzo y la Solicitud con Hoja de Ruta N° 202200286 vía STD, presentada por la señora Luz Marina Sánchez López por la cual requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal; en virtud a la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado, en agravio del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 35, inciso I) de la Ley 30057 –Ley Servir, el servidor civil tiene los siguientes derechos “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley Servir “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el Artículo 154 Reglamento de la Ley Servir, señala sobre la defensa legal que “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

Que, asimismo se tiene la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, ha dispuesto en su artículo 1° que “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría.



Academia de la Magistratura

Art. 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, **se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.** Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, asimismo se tiene que el artículo 6.3 de la Directiva citada en el párrafo anterior, se señalan los requisitos para la admisibilidad de la solicitud entre los que se encuentran:

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- **Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.**
- **Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.**
- **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.**
- **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad**



Academia de la Magistratura

correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, estando a que en el numeral 6.4 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC se ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que “La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a partir de la solicitud presentada por la servidora señora Luz Marina Sánchez López, así como la información contenida en el informe N° 177-2022-AMAG/SA-RRHH emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el informe escalafonario N° 007-2022-AMAG/SA-RRHH correspondiente al ex servidor.

Que, si bien la servidora, presenta solicitud adjuntando compromiso de reembolso y de devolución, así como la propuesta de defensa legal, ha omitido señalar **si ésta defensa se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Asimismo, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.**

Que, en ese sentido, la Dirección General emitió la Resolución 043-2022-AMAG/DG, la misma que dispuso **CÓNCEDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍA HÁBILES a fin de que subsane las omisiones y proceda a presentar:** i) *Precisar si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa;* ii) *Deberá señalar las razones por las cuales presenta la propuesta del defensor/abogado que adjunta a su solicitud;* y iii) *Señalar el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos de conformidad con el numeral 6.4.1 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.*

Que, de conformidad con el Artículo 6.4.1 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC **“La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (..)** En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”.

Que habiendo cumplido con conceder el plazo de ley a la servidora señora Luz Marina Sánchez López, a fin de que subsane los requisitos de admisibilidad faltantes en sus solicitudes de defensa legal, procede a dar respuesta mediante Carta 202200443 ingresada vía sistema de trámite documentario con fecha 4 de marzo, procediendo a precisar: a) *“Se precisa que la defensa que se solicita es por la etapa comprendida desde investigación preliminar y hasta la culminación de la etapa de investigación preparatoria”;* b) *Se precisa que el abogado Jorge Armando Martín Fernández Campos, identificado con Registro N° 6698 del Colegio de Abogados del Callao, es propuesto por tener experiencia en litigios en derecho penal sustantivo y derecho procesal vinculado a delitos contra la función pública, con experiencia igualmente en la administración pública, habiendo desempeñado la Gerencia de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica y la Dirección de Administración del Consejo Nacional para la Integración de persona con discapacidad-CONADIS”;* c) *Se precisa que la propuesta económica del indicado letrado asciende a S/ 27,600 (Veintisiete mil seiscientos con 00/100 Soles) por la etapa que comprenda la defensa en la investigación preliminar y hasta la culminación de la investigación preparatoria, conforme se señala en el detalle de la propuesta de honorarios que se adjunta”*. Por tanto, se advierte la peticionante señora Luz Marina Sánchez López cumple con subsanar



Academia de la Magistratura

las observaciones que le fueron realizadas mediante con Resolución 043-2022-AMAG/DG, que es un requisito de admisibilidad y procedencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.4.1 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en lo que respecta al financiamiento, el artículo 6.5 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que **“La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivo”.**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica Mediante Memorando N° 12-2022-AMAG/OAJ solicitó a la Oficina a la Oficina de Planificación y Presupuesto que informe si a la fecha se cuenta con partida presupuestal habilitada que permita cubrir la defensa legal de funcionarios y ex funcionarios de la institución. La Oficina de Planificación y Presupuesto informa la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 021-2022-AMAG/OPP **“que la partida en mención es la partida 23.27.14 5 “Asesoría y/o Defensa Legal para Servidores y Ex Servidores Civiles”; la misma que no se encuentra habilitada en el Presupuesto Institucional 2022 de la AMAG, instrumento de gestión elaborado en el marco de las necesidades previstas por las unidades orgánicas de la Entidad”.**

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Planificación y Presupuesto, se advierte que la Institución no cuenta con presupuesto asignado para cubrir gastos por concepto de defensa legal de servidores y ex servidores o funcionarios, por lo que, al no contar con el mismo está tendrá que iniciar las acciones para la asignación del mismo y hacer las coordinaciones respectivas.

Que, en el referente a la obligación de reembolso, puesto que, de conformidad con el artículo 6.7 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC **“Si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la mencionada oficina remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar”.**

Que **“De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”.** Asimismo **“El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad”**

Que, estando a la normativa vigente entorno a la Defensa Legal de funcionarios y servidores públicos se tiene que es un derecho de los servidores y ex servidores contar con la defensa legal proporcionada por la entidad en la que prestaron servicios, siempre que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones, que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-



Academia de la Magistratura

SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Que, luego de analizar el informe escalafonario se tiene que la solicitante señora Luz Marina Sánchez López se desempeñó como Secretaria Administrativa (e) en los periodos comprendidos: por el día 02/04/2018, Encargatura de Secretaria Administrativa por el día 06/07/2018 y Encargatura de la Secretaria Administrativa a partir del 30/08/2018 y estando al análisis efectuado, se advierte que la peticionante ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas y el pedido efectuado en la resolución 043-2022-AMAG/DG, dentro del plazo legal, por lo que su petición resulta atendible.

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión sobre el particular de acuerdo a la normatividad;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor **LUZ MARINA SANCHEZ LOPEZ**, en el proceso penal seguido en su contra ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0, en la cual ha sido comprendido en calidad de imputado, en el delito de Peculado.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaria Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y de inicio a los trámites para la obtención y habilitación de la partida presupuestal para defensa legal de servidores y funcionarios.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y las notificaciones respectivas a la interesada señora **LUZ MARINA SANCHEZ LOPEZ**.

ARTÍCULO CUARTO. – REGISTRO la Oficina de Asesoría Jurídica deberá llevar el control pertinente y seguimiento del presente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz
Directora General
de la Academia de la Magistratura